

REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XVI

CUZCO, 18 DE FEBRERO DE 1869.

NUM. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Secretaria del Congreso.

Lima, Enero 14 de 1869.

Al Sr. Presidente del Excmo.
Consejo de Ministros.

S. P.

En conformidad al artículo 105 de la Constitución, ha elegido el Congreso para formar la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo, á los Señores Senadores y Diputados que constan de la relación adjunta.

Que tenemos el honor de comunicar á US á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US.

Francisco Chavez.—P. Bernaldo.

Relación de los Señores Representantes que han sido electos para formar la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo.

Senadoras.

Sr. Dr. D. Antonio Arenas.
" " " Evaristo Gomez Sanchez.
" " " Manuel Francisco Benavidez.
" " " Francisco de Paula Muñoz.
" " " Manuel Alvarez Calderon.
" " " Manuel Santa María.
" " " Manuel Avelino Ochoa.

Diputados.

Sr. Dr. D. Juan Oviedo.
" " " Jacinto Ibarra.
" " " Manuel B. Cisneros.
" " " Pedro Bernaldo.
" " " Ignacio Garcia.
" " " Ambrosio Becerril.
" " " Serapio Orbegoso.
" " " Federico Luna.

Senadores suplentes.

Sr. D. Augusto Althaus.
" " " Pedro José de la Quintana.
" " " Narciso Alayza.

Diputados suplentes.

Sr. D. José María González.
" " " Juan Barreto.
" " " Foción Mariátegui.
" " " Manuel S. Medina.

Lima, Enero 14 de 1869.

Chavez.—Bernaldo.

EL CIUDADANO
JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Representación nacional, facilitar la comunicación entre los pueblos, fomentando la construcción de ferro-carriles en todo el territorio de la República.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que conforme á la ley de 2 de Noviembre de 1864, proceda á contratar, previos los estudios necesarios y presupuestos respectivos, la construcción de los ferro-carriles de Arequipa, Puno y Cuzco; de Chimbote á Santa ó Huaráz; de Trujillo á Pacasmayo á Cajamarca; de Lima á Jujía y la de los demas que necesite la República.

Art. 2.º Se autoriza así mismo para que, si lo estima conveniente, pueda emitir bonos, cuyo servicio hará el Gobierno que ganen el seis por ciento de interés anual, y que tengan un dos por ciento de amortización acumulativo, siempre que los empresarios reciban los bonos á la par, y convengan en que dicha amortización principie á los diez años.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á 15 de Enero de 1869.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Juan Oviedo, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Secretario del Senado.—Pedro Bernaldo, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 15 de Enero de 1869.—José Balta.—Pedro Gálvez.

EL CIUDADANO

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

Por cuanto, el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

CONSIDERANDO:

Que la navegación fluvial, especialmente la del interior, es indispensable para el adelantamiento y prosperidad de la República;

Que las exploraciones hasta hoy practicadas manifiestan que, á no muy largas distancias de la capital de la

República y la del departamento del Cuzco, puede darse principio á tan importante obra.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo: 1.º Para que establezca, á la brevedad posible, la navegación por los rios Tambo y Perené, hasta el punto mas próximo al fuerte de San Ramon en Chanchamayo; 2.º Para que establezca igualmente la de los rios Urubamba y Apurimac, á fin de dar comunicación directa con el Atlántico á los departamentos del Cuzco y Ayacucho.

Art. 2.º Para dar á las mencionadas exploraciones una base segura y hacerlas mas expeditas:

1.º Se formará un establecimiento fluvial en la confluencia de los rios Tambo y Perené, ó en la del Tambo con el Ucayali, proveyéndolo de todos los aparatos, instrumentos y útiles necesarios, que se pedirán á la factoría de Iquitos á fin de que se hagan oportunamente todas las reparaciones que requieran las embarcaciones destinadas á la navegación de dichos rios.

2.º Se nombrará por el Supremo Gobierno una comisión compuesta de tres individuos que se titulará "Junta Directiva de la Navegación Fluvial," la que acordará y expedirá las órdenes que juzgue mas convenientes al buen éxito de las exploraciones.

Los miembros de dicha Junta serán elegidos entre las personas que tengan mas conocimiento topográfico de los territorios que se trata de explorar; su residencia será en esta capital, y el cargo que se les encomiende, consejo.

Art. 3.º El Gobierno dispondrá que una expedición armada baje por el Chanchamayo, hasta encontrarse con la que debe organizarse en conformidad con el inciso 1.º del artículo 1.º

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso en Lima, á 15 de Enero de 1869.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Juan Oviedo, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Secretario del Senado.—Pedro Bernaldo, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 15 de Enero de 1869.—José Balta.—Pedro Gálvez.

(Del Peruano núm. 15, tomo 56.)

Lima, Enero 20 de 1869.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

En el "Peruano" núm. 14, tomo corriente está publicada la ley expedida por el Congreso con el cumplimiento del Ejecutivo de 7 del actual, en que se dispone el establecimiento de un Correo semanal entre esa Ciudad y la de Arequipa, y otro quincenal del Cuzco al puerto de Chala, poniéndose los expresados Correos en relación con los vapores que toquen en dicho puerto y el de Islay, á fin de que los pueblos del tránsito aprovechen del beneficio, que con tal medida, deben reportar.

Lo hago presente á US. á fin de que expida las órdenes correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada ley.

Dios guarde á US.

Pedro Gálvez.

Lima Enero 7 de 1869.

Excmo. Señor:

El Congreso ha autorizado al Gobierno de V. E. para que haga los gastos que demande el establecimiento de un correo semanal entre las ciudades del Cuzco y Arequipa; y otro quincenal, entre la primera y el puerto de Chala, cuidando de que los expresados correos estén en relación con los vapores que tocan en ese puerto y el de Islay, y que se arreglen de modo que todos los pueblos del tránsito aprovechen de su beneficio.

Se ha autorizado igualmente á V. E. para crear correos entre los departamentos del interior y los puertos mas inmediatos á ellos en el norte y centro de la República, y para establecer y fomentar las postas y barracas que sean necesarias.

Lo comunicamos á V. E. para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Juan Oviedo, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Secretario del Senado.—Pedro Bernaldes, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 7 de Enero de 1869.

Cumplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Gálvez.

Del Peruano núm. 14, tomo 56

Lima, Enero 22 de 1869.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

En el "Peruano" núm. 18, tomo corriente, se halla inserta la ley expedida por el Congreso con el cumplimiento del Ejecutivo de 20 del actual, por la que se ha dividido en dos el 4.º distrito de la provincia de Quispicanchi.

Lo comunico á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Pedro Gálvez.

EL CIUDADANO

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

CONSIDERANDO:

Que el cuarto distrito de la Provincia de Quispicanchi se compone de los pueblos de Oco gate y Marcapata, que distan entre sí veinte leguas, Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Diví ese en dos, el cuarto Distrito de la Provincia de Quispicanchi: el primero comprenderá el pueblo de "Oco gate," y se denominará cuarto Distrito: el segundo el de "Marcapata", y se denominará quinto Distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su inteligencia y cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima á 19 de Enero de 1869.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Juan Oviedo, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Secretario del Senado.—P. Bernaldes, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a 20 de Enero de 1869.

José Balta.

Pedro Gálvez.

Del Peruano N.º 18, T.º 56.

Lima, Enero 25 de 1869.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

Con fecha 17 del actual se ha servido expedir S. E. el Presidente el decreto que sigue:

"Como por ley de 8 de Noviembre de 1864 se autorizó al Gobierno para que hiciese los estudios y trazo preliminar de las vías ferreas que fuese conveniente implantar en la República, á fin de que, reconocida su utilidad y practicabilidad, procediese á la ejecución de los trabajos; y por la de 15 del actual se le autoriza para que, conforme á las prescripciones de la citada ley, proceda á contratar la construcción de los ferrocarriles de Puno y Cuzco: persuadido como está el Gobierno de que la ejecución de tales trabajos, seria mas conveniente y de mas fácil realización, prolongando la línea de Arequipa hasta los citados Departamentos: cuya obra traerá el engrandecimiento y prosperidad de su industria, comercio y agricultura, que necesitan para su desarrollo, el medio de una pronta y fácil exportación, se dispone: que se proceda á hacer los estudios de las referidas vías ferreas; y en consecuencia se acepta la propuesta que hace Dr Enrique Meiggs, para ejecutar dichos estudios y trazo preliminar, en los mismos términos y condiciones, que se le acordaron en la Suprema resolución de 21 de Setiembre del año próximo pasado, para los del ferrocarril á Janja. Pase al Ministerio de Hacienda para que mande extender la correspondiente escritura, y oficiosse á los Prefectos de los referidos Departamentos, para que suministren á Meiggs, todos los datos y facilidades, para la ejecución de los trabajos, en cuanto esté en la esfera de sus atribuciones."

Que trascibo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

P. Gálvez.

Lima, Enero 22 de 1869.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco

En una nota del Representante por la Provincia de la Convención D. Pascual Dorado, en que pide se haga comprensiva la ley de 19 de Noviembre de 1839, á los Pueblos de esa Provincia denominados, Santa Ana, Chinche y Maranura, Echarati, Chaco, Ocobamba y Chahuillay, respecto al goce de los derechos políticos y á la propiedad de los terrenos que comprenden, se ha expedido en 16 del corriente la resolución que sigue—

"Solicitando los habitantes de los pueblos denominados Santa Ana, Chinche, Maranura, Echarati, Chaco, Ocobamba y Chahuillay de la Provincia de la Convención, que se les declarase comprendidos en la ley de 19 de Noviembre de 1839, por hallarse formados sobre terrenos de propiedad particular, segun lo expone el H. Diputado D. Pascual Dorado en el presente oficio; y hallandose dichas poblaciones en el mismo caso que la Villa de Zayana, Chongoyape y Ambo, de conformidad con lo informado por el Señor Fiscal de la Exma. Corte Suprema, se declara: que los pueblos mencionados, están comprendidos en la referida ley de 19 de Noviembre de 1839. Comuníquese al Prefecto del Departamento del Cuzco, para que cuide de que se señale los linderos correspondientes á dichas poblaciones, á fin de que ni sean desatendidas las necesidades de ellas, ni se perjudique tampoco el derecho de propiedad del terreno vecino."

Que trascibo á US. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á US.

Pedro Gálvez.

EL PRESIDENTE

PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso General ha decretado lo siguiente:

EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

I. Que en el territorio de la Provincia de Piura existe ac

tiempos muy antiguos una reduccion numerosa conocida con el nombre de Zuyana, elevada ya al rango de Villa desde Octubre de 1826 en premio de sus heroicos servicios á la causa de la Independencia;

II. Que algunos individuos han reclamado derecho sobre los terrenos en que se fundó esta Villa;

III. Que la Nacion debe proteger estas útiles reducciones sin perjuicio del derecho de propiedad;

DECRETA:

Art. 1º La Villa de Zuyana y todas las poblaciones que se hallen en su caso, gozan de los derechos políticos que les señalan las leyes, y de la propiedad de los terrenos que comprenden.

2º Los pobladores satisfarán pro-rata á los antiguos propietarios el precio que estos acrediten haberles costado, con presencia de los documentos originales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Sala de Sesiones del Congreso en Huancayo á 18 de Noviembre de 1839. —*Lucas Pellicer*, Diputado Presidente.—*Jervacio Alvarez*, Diputado Secretario.—*Agustin Galiano*, Diputado Secretario.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto: imprimase, publíquese y circúlese. Dado en la casa de gobierno en Huancayo á 19 de Noviembre de 1839.—*Agustin Gamarra*.—P. O. de S. E.—*Manuel del Rio*.

(De la Coleccion de Leyes y Decretos del año de 1839.)

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Enero 2 de 1869.

Señores Secretarios de la Honorable Camara de Diputados.

Nadie mejor que el Congreso conoce el estado de la Hacienda pública, las apremiantes necesidades del pais, la escasez de numerario y las dificultades para procurarlo. En dias pasados el Congreso autorizó al Gobierno para procurarse dos millones de soles. En cumplimiento de esta resolucion legislativa se recibieron los dos millones bajo las condiciones prefijadas en ella; y consumido faltan recursos para satisfacer las mas urgentes exigencias del dia. El Gobierno se encuentra, pues, con la obligacion de llenarlas y sin los medios de hacerlo. Al Congreso le

toca salvar al Pais y al Gobierno de tan difícil situacion. S. E. el Presidente de la República tiene la seguridad de emplear los medios á propósito para proporcionarse los recursos necesarios; pero no podría enumerarlos sin comprometer el resultado de la negociacion que pudiera emprender. En esta situacion cree el Presidente que el Congreso podría autorizarlo para proporcionarse los medios necesarios á fin de llenar las urgentes necesidades del Tesoro y de restablecer de una manera sólida el equilibrio entre las entradas y los gastos de la República. De todos modos el Congreso resolverá en su sabiduria lo que crea mas conveniente.

Dios guarde á UU SS.—
[Firmado]—*J. A. Barrenechea*.
(Del Peruano N.º 1, T.º 56.)

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

En una consulta de la 2ª Junta Calificadora de servicios militares, sobre cómo debería considerar para sus goces de indefinido al Sargento Mayor Don Federico Silva, en razon de no contar dos años de servicios en esta clase, ni haber obtenido la de Capitan, se ha expedido en la fecha la suprema resolucion siguiente:

Lima, Enero 13 de 1869.

Vista la anterior consulta, se declara: que el Sargento Mayor D. Federico Silva, que no cuenta dos años de servicios en esta clase, ni obtuvo la de Capitan, deberá ser considerado en la de Teniente para el goce pecuniario á que tiene derecho como indefinido, quedando resuelto por punto general que ningun militar que no tenga dos años de servicios en su última clase, podrá ser considerado para sus goces en las anteriores que no haya obtenido realmente. Expídase en consecuencia al Sargento Mayor Silva la cédula de licencia indefinida que solicita; asígnesele en ella la pension mensual de veinte soles y ochenta centavos ó sean las doce treinta partes del haber de Teniente, por tener abonables doce años y quince dias de servicios, y prevénase que dicha pension se le abone por la tesoreria de este departamento.—Comuníquese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Balta*.

(Del Peruano núm. 16, tomo 56.)

DEPARTAMENTAL.

PRIMER EDICTO.

El Ciudadano Romualdo Mariano Galdo, Abogado de los Tribunales de la Republica, Doctor en Leyes y Cánones, y Juez de la Instancia más an-

tiguo de la Provincia del Cercado.

Llamo por medio de este Edicto á la reo profuga Andrea Castilla, natural de esta Ciudad, contra quien se sigue en este Juzgado lo juicio criminal por homicidio en la persona de Fermín Medina, para que se presente en este Juzgado en el término de quince dias, ó en el lugar de seguridad pública, como está mandado en el auto de ayer. Cuzco, veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Dr. Romualdo Mariano Galdo.

P. S. M.

Bernardino Nuñez.

República Peruana—Subprefectura de la Provincia de Cuzco—A 5 de Febrero de 1869. Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Hace que me hice cargo de la Subprefectura de esta Provincia un año i mas, en circunstancias bastante azarosas i criticas, i cuando aun todavia se dudaba del triunfo de la revolucion popular que ha restablecido en la nacion el imperio de la Constitucion i las leyes; i creo de mi deber dar cuenta á US. de las mejoras morales i materiales que he emprendido i concluido en esta

Cuando me encargué del destino en ninguno de los pueblos de la Provincia excepto Combapata, habian Escuelas de Instruccion primaria, i hoy me es satisfactorio anunciar á US. que todos los Pueblos se hallan con Escuelas de niños de ambos sexos, como consta por los certificados de conferencias que mensualmente se remiten á esa Prefectura. Para planificar estos establecimientos he tenido diferentes dificultades, como la falta en el lugar de personas idoneas para Preceptores i no poder traer de otra parte por la desconfianza de la paga puntual de sus haberes—no encontrarse locales aparentes en los Pueblos para las Escuelas ni haber útiles para habilitarlas i ponerlas al corriente; pero todos estos embarazos los he allanado con la constancia i decidido interés con que he trabajado por el fomento i propagacion de la enseñanza primaria. En la actualidad todos las escuelas se hallan con buenos preceptores, en locales al propósito i aseados, con los útiles necesarios, que se han completado con un número de pizarras, laminas i silabarios, que el antecesor de US señor Dr. Mercado mandó de obsequio.

Atento á las órdenes de la Prefectura he abolido en los pueblos de la Provincia, como contrario á las luces del siglo i funesto á la salud pública, el pernicioso abuso de inhumar los cadaveres en las Iglesias, Capillas i Cementerios, ordenando bajo penas, se sepulten en los panteones que se han refaccionado ó construido. Esta disposicion saludable se cumple en todos los pueblos.

Desde tiempo inmemorial existia en la provincia la corruptela de cobrar á los Alcaldes auxiliares que cada año se nombran en los pueblos para el servicio público, á dos i cuatro pesos por el nombramiento que se les expedía, he abolido tambien esta mala costumbre tan perjudicial

dañosa á los indios.

El puente del río de Combapata que por los sacudimientos de los temblores habia aumentado las aberturas de una de las bases de sus arcos, i que la columna del medio se hallaba con sus cimientos cabados i a mismo sus costados, á causa de haberse fabricado sin banco; amenazaba una ruina infalible en la presente estación de aguas, i este mal al público i al Estado, que hubiese perdido las crecidas sumas que le cuesta dicha obra; he prevenido haciendo refaccionar en dos meses de trabajo con faenas. Del tesoro se me han entregado para la reparación de dicho puente dos mil pesos, que depositados en poder de una junta de cuatro vecinos notables del lugar, se han invertido por ella quinientos pesos, (doscientos al director D. Juan Pacine i trescientos en chicha i coca para los indios de faena) quedando en poder del actual H. Alcalde Municipal, tesorero de dicha junta 1.500 pesos, que servirán para completar la refaccion que debe hacerse á direccion de un ingeniero.

Todos los caminos de la comprensión de la provincia se hallan bien compuestos i con buenas calzadas de piedra i harena en los lugares de lodazas, i atolladeros que antes eran intransitables; en los puntos estrechos, cuevas peligrosas i peñoleras resbaladizas se han variado por otras partes seguras i cómodas abriendo anchas vías.

El nuevo hermoso camino de Queromarca en una distancia como de cuatro leguas desde Tinta hasta el lindero de la Provincia de Canas, se halla completamente concluido i causa placer transitar cómodamente por esa ruta de recreo, por en medio de cesteras i alegres vegetales por ambos lados. El espacioso camino nuevo de la quebrada de Ocaña en la distancia de una legua se halla tambien concluido, con nueve puentes de cal i piedra i tres volteadas.

El pueblo de Combapata carecia de uno de los elementos mas necesarios para la vida i para la conservación de la salud—del agua potable.

Habiendo por tradicion, que antiguamente habia tenido de una fuente distante una legua; á los pocos dias de haberme hecho cargo de la Subprefectura, me puse á examinar en compañía del H. Diputado D. D. Pedro Fernandez Basa i varios vecinos el manantial i la línea por donde debia abrirse la asequia i conducir el agua, i aunque se presentaban grandes dificultades, como la necesidad de voltear muchos puentes en las quebradas, no haber fondos ni un inteligente que dirija la obra; no obstante estos embarazos, al dia siguiente ordené la apertura de la asequia con faenas, i hoy tengo el placer de participar á U. que el agua hace dias va corriendo por la plaza de ese pueblo con gran júbilo de sus habitantes. Se han puesto veintidos puentes de cal i piedra en las quebradas, una parte de la asequia está con canal de tejas mandadas fabricar al propósito en número de tres mil. Ciento veintisiete pesos en que se remató el año pasado en la feria la plaza de Tongasuca, es el fondo con que se ha trabajado dicha obra.

La Villa de Tinta carecia tam-

bien de agua potable teniendo cerca una vertiente i con poco trabajo goza hoy de igual beneficio.

En la Villa de Sicuani i en el pueblo de Cacha, por un reconocimiento que he practicado últimamente con los Municipales i los vecinos notables se ha visto que puede darse agua potable por sus respectivas plazas, sin mucho gasto ni dificultades, i he dado las órdenes respectivas para principiar el trabajo, como verá U. por la nota del gobernador de dicha Villa que acompaño.

En conclusion tambien creo de mi deber hacer presente á U. que por cobro del título de propiedad i empréstito, he empozado en el tesoro público del Departamento 12.413 pesos á reales segun certificado fecha 26 de Agosto, del año pasado, que se me ha suministrado por el Señor Administrador.

Dios guarde á U.

Martin Alvarez.

República Peruana.—Gobierno Político de la Capital.—Sicuani, Enero 21 de 1869.—Al Sr. Subprefecto de la Provincia.

S. S.

La apreciable comunicación oficial de U. que se ha servido dirigirme con fecha de hoy, para que ordene el trabajo de apertura de la asequia que debe conducir el agua potable á esta Villa, del lugar que en su compañía examinamos con la H. Municipalidad y los vecinos notables del vecindario, he recibido con entusiasmo y daré el mas exacto cumplimiento con la brevedad que requiere una obra útil y de adorno para la población.

Dios guarde á U.

S. S.

Alejandro Olaguibel.

MEMORIA

Que presenta el Vis-Director encargado de la Direccion de Beneficencia

(Continuacion del N.º 4.)

OBRAS QUE SE HAN HECHO.

Los reparos mas urgentes han sido presupuestados i á pesar de los esfuerzos posibles no se ha conseguido cubrirlos; pero no obstante, antes de la estación presente de lluvias se han hecho las refacciones indispensables para contener enormes desplomes i son las que á continuacion se puntualizan:

En el hospital de varones, se ha retejado todo el Establecimiento, la cocina se ha reconstruido nuevamente, para levantar varios estivos se ha construido 1,600 adoves, i entre jornales i compra de materiales, siendo el gasto, á la cantidad de doscientos nueve pesos cuatro i medio reales.. 209,4½

En el hospital de mugeres se ha techado toda la cubierta de la 7.ª sala que se desplomó, compra de materiales para idem, así mismo se ha retejado todo el Establecimiento, se ha reparado varios techos que estaban caidos de los corredores, i en compra de herramientas i jornales se ha invertido la cantidad de cuatrocientos treinta i siete ps. 437,

En el Panteon General se

han compuesto varios nichos caidos, se ha techado esteriormente todos los nichos, se ha construido varios millares de adoves, i entre jornales i compra de materiales se ha invertido la cantidad de noventa i seis pesos..... 96,

En la Biblioteca museo se han techado las cubiertas de los dos salones que estaban al caer en tierra, i en compra de materiales i jornales se ha gastado ciento ochenta ps. 180,

Suma..... 922 4½

OFICINA DEL ESTABLECIMIENTO.

Consta de la Direccion administrada por el Director i su amanuense, pagado este último con los gastos de escritorio i tiene en jiro veinte expedientes de apremio i pago contra varios deudores, cuya relacion se halla en la misma oficina, para continuarse segun el estado de cada uno de ellos.

La Tesorería encargada de la cuenta i razón, la desempeña el Tesorero con la gratificación del cinco por ciento, de cuyo producto satisface el haber de dos amanuenses, sin embargo de que á la vez hace de Tesorero, Contador i Recaudador, trabajando con asidua contraccion; de modo que seria muy justo se le señalara una gratificación por gastos de escritorio para subvenir á esos sueldos, i dar así mayor impulso á sus labores de contabilidad que las tiene al corriente, como comprueba el haber recaudado hasta fin de Noviembre último, la suma de 20.678 S. 13 C. i pagado 20.088 S. 46 C., quedando en arcas la existencia de 589 S. 72 C.

Finalmente han desaparecido los disturbios políticos, i nos hallamos en un estado normal, bajo una administracion legalmente constituida i el Supremo Gobierno en actitud de hacer cuantos bienes se le pongan de manifiesto, i es llegada la vez de que al menos proporcionalmente i como lo permite las rentas Fiscales se cubra por armadas la injuste suma que deben al Establecimiento por varios ramos, cuya liquidacion se está formando en la Tesorería Departamental, por orden Supremo Cuzco, 29 de Diciembre de 1868. — Benigno Salgado.

La Subprefectura del Cercado Intendencia de Policía ha informado:

Que las jóvenes María Román, Suzana Ochoa i Tomasa Alvarez, para quienes se pretende la beca gratuita que la Provincia de Cotabambas tiene en el Colegio de Educandas, se hallan comprendidas en el 4.º caso del art. 2.º del Supremo Decreto de 2 de Junio de 1845; i las jóvenes M. Clorinda Guevara i Anselma Vivanco, para quienes se solicita el mismo beneficio, en el 5.º i 7.º casos, respectivamente, del art. i decreto precitado.

IMPRENTA DEL ESTADO,

Por CERCADO ARIASA.